

¿QUÉ DICE LA LEY 1523 DE 2012?

La Ley Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres

ALCALDES MUNICIPALES

LAS **10** COSAS
QUE USTED DEBE
SABER Y HACER
EN GESTIÓN
DEL RIESGO DE
DESASTRES



La gestión del
riesgo de
desastres es una
responsabilidad
de Todos



Ayuda Humanitaria



Cruz Roja Colombiana



Cruz Roja Alemana
Cruz Roja Noruega
Cruz Roja Holandesa



Publicación de la Cruz Roja Colombiana
Avenida Carrera 68 #66b – 31, edificio Bloque Norte, Bogotá, Colombia.

Cruz Roja Colombiana

Fernando José Cárdenas Guerrero – Presidente Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana
Silvana Faillace Latorre – Directora Ejecutiva Cruz Roja Colombiana
Cesar Augusto Urueña Pulido – Director General Socorro Nacional–CRC
Giovanny Gabriel Orjuela Vargas – Coordinador Nacional Proyecto DIPECHO VIII NDS

Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres–UNGRD

Carlos Iván Márquez Perez – Director General UNGRD
Edwin Pinto Ladino – Asesor Técnico UNGRD
Diana Marcela Londoño Espinel – Jefe Oficina Asesora de Comunicación
Luis Manjarrés – Oficina Asesora de Comunicación

Organización y Desarrollo

Natalia Segura – Oficial Nacional de Gestión del Riesgo DIPECHO VIII NDS – CRC
Adriana Gómez – Oficial Nacional de Comunicación DIPECHO VIII NDS – CRC

Proyecto de Gestión del Riesgo – DIPECHO NDS

Esta publicación se realizó en el marco del Proyecto “Fortalecimiento de las capacidades comunitarias y autoridades para gestionar el riesgo de deslizamiento en Norte de Santander”, realizado durante el Octavo Plan de Acción para Sudamérica del Programa DIPECHO.

El Proyecto fue implementado por la Cruz Roja Colombiana en coordinación con la UNGRD y contó con el financiamiento de la Dirección General de Ayuda Humanitaria de la Comisión Europea (DG ECHO), Cruz Roja Alemana, Cruz Roja Holandesa y Cruz Roja Noruega.

Diseño e impresión
Enlace Publicitario Editores LTDA
Carrera 25A # 12 – 18 – Tel: 2379113
Bogotá D.C. Colombia
enlacepublicit@yahoo.com

ISBN: XXXXXXXXXXXXXXX

Ejemplar de distribución gratuita, previa citación de fuente y copyright.

LEY NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO

Estimados Señores Alcaldes,

Desde el año 2012 el país y el Estado Colombiano, cuenta con un nuevo instrumento legal, la ley 1523 de 2012 que se constituye en el elemento rector de la Política Nacional de Gestión de Riesgos.

Esta nueva política les asigna mayores responsabilidades a las autoridades, incluyéndolos a ustedes, pero así mismo les dota de una serie de instrumentos de planificación, mecanismos de financiación e instrumentos administrativos que sin duda les facilitará su gestión en la materia.

El reto, comprender la gestión de riesgos como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y acciones permanentes que tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas.

El desafío, hacer de la gestión del riesgo, una política de desarrollo asociada a la planificación del desarrollo seguro, la gestión ambiental y la efectiva participación de la población.

La oportunidad, aprovechar la gestión del riesgo para mejorar la gobernabilidad y trabajar de manera articulada con todos los sectores de la sociedad en reducir riesgos y vulnerabilidades.

Los invitamos con esta sencilla publicación, a conocer los aspectos más relevantes de la ley 1523 de 2012, pues es nuestro mayor interés, ayudarles en su gestión territorial.



LEY 1523 DE 2012

1

LEY NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO

¡TODOS HACEMOS PARTE DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES!
YO DEBO GARANTIZAR LA GESTIÓN DEL RIESGO EN MI TERRITORIO

- 
- El Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD es el conjunto de entidades públicas privadas y comunitarias que garantiza la Gestión del Riesgo en el país; el SNGRD está en cabeza del señor presidente de la República y llega hasta el nivel comunitario.
 - Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo: Instancia superior encargada de orientar, aprobar el plan y la estrategia nacional de respuesta a emergencias.
 - Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres: Dentro del Sistema Nacional, articula los niveles nacional y territorial; las organizaciones sociales, privadas, públicas y organizaciones no gubernamentales.
 - **El Alcalde en su jurisdicción** es la instancia **Directora** del SNGRD a nivel local y es el responsable directo de la implementación de los procesos de la gestión del riesgo. El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo es la instancia de **Orientación y Coordinación**.

LEY 1523 DE 2012

LEY NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO

ORGANIGRAMA DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:



LEY 1523 DE 2012

LO QUE DEBE SABER

Las **10** cosas que debo saber sobre la Gestión del Riesgo de Desastres:

1. La ley 1523 de 2012 divide la Gestión del Riesgo en 3 procesos que son:

Conocimiento del Riesgo: identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y el seguimiento y la comunicación social del riesgo, con el fin de incentivar la comprensión del riesgo en la población y la apropiación de la gestión del riesgo en todos los sectores.

Reducción del Riesgo: la mitigación dirigida a disminuir las condiciones de riesgo (Gestión correctiva); las medidas relacionadas con la prevención de largo plazo que pretenden evitar nuevos riesgos y buscan reducir vulnerabilidad, influir positivamente en el ordenamiento del territorio, el manejo de las cuencas hidrográficas y el suelo (Gestión prospectiva); y la protección financiera de las estructuras básicas, productivas y familiares.

Manejo de Desastres: La preparación para la respuesta a las emergencias y desastres, la preparación para la recuperación posterior a un desastre, la ejecución de la respuesta y la ejecución de la rehabilitación y recuperación.

LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES ES UN PROCESO SOCIAL DE ACCIONES QUE AYUDAN A LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS Y AL DESARROLLO SOSTENIBLE.



LEY NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO

2. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD es la entidad que coordina el Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, y tiene por objeto dirigir e implementar la Gestión del Riesgo atendiendo las políticas de desarrollo del país.

3. Esta ley contempla una conexión de los procesos y las acciones que se realicen con miras al desarrollo ambiental, económico, físico, social y político continuo.

4. Las entidades públicas, privadas y comunitarias deben desarrollar los procesos de gestión del riesgo (conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres), en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su territorio.

5. La ley 1523 contiene 4 componentes principales que están descritos en los 8 capítulos de la ley, estos son:

- a. Estructura organizacional.
- b. Instrumentos de planificación.
- c. Sistemas de información.
- d. Mecanismos de financiación.

6. Los programas y proyectos del Plan Municipal de Gestión del Riesgo – PMGRD – se integraran en los planes o esquemas de ordenamiento territorial, manejo de cuencas y el plan de desarrollo municipal. Las Alcaldías deben incluir en su presupuesto anual partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento, reducción del riesgo y manejo.

CADA MUNICIPIO DEBE ELABORAR SU PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE RESPUESTA.



LEY 1523 DE 2012

LEY NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO

LOS ALCALDES Y LOS GOBERNADORES DEBEN DESARROLLAR ESTOS COMPONENTES EN SUS TERRITORIOS.

ES DEBER DEL GOBERNADOR, ASÍ COMO DEL PRESIDENTE A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE LA UNGRD ACUDIR EN AYUDA DE LOS MUNICIPIOS CUANDO ESTOS NO TENGAN LOS MEDIOS PARA ENFRENTAR EL RIESGO Y SU MATERIALIZACIÓN EN DESASTRE O ESTÉ EN RIESGO UN VALOR SUPERIOR, INTERÉS O BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.



7. Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, aquellas que ejecuten obras civiles mayores o actividades industriales deben realizar análisis específicos de riesgos que consideren el impacto de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y los riesgos que genere su operación; y deben diseñar planes de contingencia.

8. Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, bienes y derechos de las personas, los Alcaldes y los particulares aplicaran el principio de precaución, en virtud de la cual, la falta de certeza científica absoluta, no será excusa para adoptar medidas de prevención y mitigación de una situación de riesgo.

9. Los Alcaldes podrán declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, mediante decreto municipal y adjuntando un Plan de Acción Especifico que definirá claramente las acciones que se emprenderán y los recursos que se ejecutarán.

10. Existe un Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres con 5 subcuentas; los gobiernos departamentales y municipales deben crear sus propios fondos para financiar las acciones de Gestión del Riesgo en sus territorios.

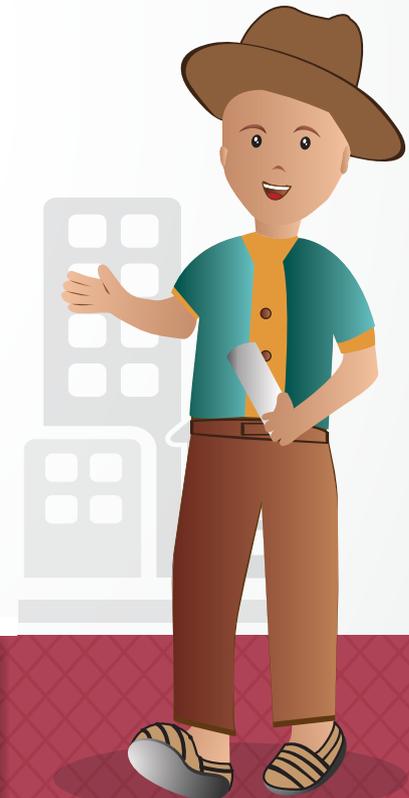
LEY 1523 DE 2012

LO QUE DEBE HACER

Las **10** cosas que debo hacer según la ley 1523 de 2012 para la Gestión del Riesgo de Desastres:

- 1.** Es deber de todas las autoridades, incluidos los Alcaldes, reconocer, facilitar y apoyar la participación de las comunidades y sus diversas organizaciones en el proceso de la gestión del riesgo, procurando la apropiación social en esta materia.
- 2.** Es obligación de los Alcaldes mantener debidamente informadas a todas las personas y entidades sobre las posibilidades de riesgo, planes y acciones previstas por las autoridades, acciones de rehabilitación y reconstrucción, donaciones, recursos recibidos y recursos ejecutados. Se deben crear sistemas de información municipal en materia de gestión de riesgos en armonía con los sistemas nacionales.
- 3.** Los Alcaldes conformarán y dirigirán los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo que se encargarán de coordinar, asesorar, planear y seguir la gestión del riesgo en su territorio. Este Consejo contará con un coordinador designado por el Alcalde, su nivel jerárquico será igual o superior a jefe de oficina asesora y se encargará de vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de todos los procesos de gestión del riesgo.

LAS ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y COMUNITARIAS DESARROLLAN Y EJECUTAN LOS PROCESOS DE GESTIÓN DEL RIESGO: CONOCIMIENTO, REDUCCIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE DESASTRES.



LEY NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO

4. Los Alcaldes con el apoyo de sus Consejos Municipales de Gestión del Riesgo deben formular y poner en marcha el Plan Municipal para la Gestión del Riesgo, la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias, así como planes de contingencia para eventos específicos cuando sea necesario.

5. Los Alcaldes en coordinación con los Concejos Municipales deben crear el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo y asegurarle recursos financieros para que puedan implementar acciones de manejo de desastres, conocimiento y reducción del riesgo.

6. Los Alcaldes deben asegurarse que las donaciones que sean recibidas con motivo de una declaratoria de calamidad pública, serán destinados conforme a los dispuesto en el plan de acción específico, su destino y origen serán comunicados a los habitantes de su territorio.

TODOS LOS MUNICIPIOS, DISTRITOS Y ÁREAS METROPOLITANAS DEBERÁN INCLUIR EN SUS PLANES DE DESARROLLO Y PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES ESPECIALMENTE LO RELACIONADO CON DESARROLLO SEGURO Y SOSTENIBLE.



LEY 1523 DE 2012

LEY NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO

7. Los Alcaldes podrán contratar con medidas especiales dispuestas en la Política Nacional de Gestión de Riesgos, siempre y cuando se haya declarado la calamidad pública en los términos de la ley 1523 de 2012 y se cumpla con los procedimientos establecidos en ésta.

8. Las Corporaciones Autónomas Regionales deben apoyar a las entidades territoriales en todos los estudios necesarios para el Conocimiento y la Reducción del Riesgo, así como los planes de ordenamiento de Cuencas (POMCAS), Gestión Ambiental, Ordenamiento Territorial (POT) y Planes de Desarrollo.

9. Los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo pueden crear comités de Conocimiento, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres; igualmente pueden crear comisiones técnicas asesoras permanentes o temporales que sirven para tomar decisiones de temas específicos como incendios, riesgos tecnológicos, educación, entre otros.

10. Cuando la calamidad sobrepasa la capacidad del nivel municipal, este debe solicitar apoyo al nivel departamental, y cuando el desastre sobrepasa la capacidad departamental este debe solicitar apoyo al nivel nacional. Esta solicitud al nivel nacional debe tener: acta del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, la solicitud de apoyo firmada por el alcalde, certificación Bancaria, Rut del municipio y certificado del Consejo Departamental.

LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES DEBEN TENER SU PROPIO FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO COMO CUENTA ESPECIAL CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y FINANCIERA. LOS RECURSOS DE ESTE FONDO SERÁN ACUMULATIVOS Y SOLO SE UTILIZAN PARA ACCIONES DE GESTIÓN DEL RIESGO.



LEY 1523 DE 2012

LO QUE DEBE TENER EN CUENTA

- La Contraloría General de la República hará el seguimiento y evaluación de las acciones realizadas durante el momento de la emergencia en lo fiscal y la Procuraduría General de la Nación en la parte disciplinaria.
- Existen unas medidas especiales para las situaciones de desastre y calamidad pública de acuerdo con la naturaleza, magnitud y efectos del desastre o calamidad pública, que ayudan a garantizar el regreso a la normalidad.
- Contratación de empréstitos: es el préstamo que un privado concede al estado, con el fin de atender situaciones de desastre o calamidad pública. Con aprobación previa de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y la firma del presidente de la república.

Si es a nivel departamental o municipal, previa aprobación de la secretaría de hacienda con la firma del gobernador o del alcalde.

- La imposición de servidumbre: según sea necesario por el estado, este puede usar temporalmente el predio de un particular para la realización de obras que ayuden a disminuir los efectos del desastre o calamidad pública.

LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES O CON LOS FONDOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL RIESGO SE SOMETEN A LOS REQUISITOS DE LEY PARA CONTRATACIÓN ENTRE PARTICULARES TENIENDO EN CUENTA EL ART. 13 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA LEY 80 DEL 93 (ART. 14 AL 18).



LEY NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO

- La ocupación temporal del inmueble: en caso de desastre o calamidad pública los propietarios, poseedores o tenedores de inmuebles están obligados a permitir la ocupación de su bien para responder a la emergencia.
- La protección financiera se refiere a la utilización de los productos financieros disponibles en el mercado para de forma consciente y racional, decidir responsabilizarse de las pérdidas ocasionadas por los desastres.

Los mecanismos financieros son de retención o transferencia del riesgo:

- En la “retención” intencional se refiere a la decisión de los alcaldes y gobernadores de asumir los costos que se generen por la ocurrencia de un desastre; por este motivo se deben destinar recursos antes de que esto suceda para poderlos usar rápidamente cuando sea necesario.
- Con la “transferencia” se busca que las personas y empresas adquieran pólizas de seguros, para que en el momento de un desastre recuperen sus bienes fácilmente.
- Existe una situación de calamidad pública cuando el desastre se presente en todo el municipio o en parte importante del territorio, rebasando la capacidad técnica y de recursos con los que cuenta. Generando una alteración intensa, grave y extendida de las condiciones de normalidad del territorio, y exige generar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

ESTA IMPOSICIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO EL CUAL FIJARÁ EL VALOR CORRESPONDIENTE DE LA INDEMNIZACIÓN.

ESTA OCUPACIÓN DEL BIEN DEBE SER MENOR A UN AÑO.



LEY 1523 DE 2012

¿QUÉ DICE LA LEY 1523 DE 2012?

La Ley Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres

LA COMUNIDAD

LAS **10** COSAS
QUE USTED DEBE
SABER Y HACER
EN GESTIÓN
DEL RIESGO DE
DESASTRES



La gestión del
riesgo de
desastres es una
responsabilidad
de Todos



Ayuda Humanitaria



Cruz Roja Colombiana



Cruz Roja Alemana
Cruz Roja Noruega
Cruz Roja Holandesa



Publicación de la Cruz Roja Colombiana
Avenida Carrera 68 #66b – 31, edificio Bloque Norte, Bogotá, Colombia.

Cruz Roja Colombiana

Fernando José Cárdenas Guerrero – Presidente Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana
Silvana Faillace Latorre – Directora Ejecutiva Cruz Roja Colombiana
Cesar Augusto Urueña Pulido – Director General Socorro Nacional–CRC
Giovanny Gabriel Orjuela Vargas – Coordinador Nacional Proyecto DIPECHO VIII NDS

Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres–UNGRD

Carlos Iván Márquez Perez – Director General UNGRD
Edwin Pinto Ladino – Asesor Técnico UNGRD
Diana Marcela Londoño Espinel – Jefe Oficina Asesora de Comunicación
Luis Manjarrés – Oficina Asesora de Comunicación

Organización y Desarrollo

Natalia Segura – Oficial Nacional de Gestión del Riesgo DIPECHO VIII NDS – CRC
Adriana Gómez – Oficial Nacional de Comunicación DIPECHO VIII NDS – CRC

Proyecto de Gestión del Riesgo – DIPECHO NDS

Esta publicación se realizó en el marco del Proyecto “Fortalecimiento de las capacidades comunitarias y autoridades para gestionar el riesgo de deslizamiento en Norte de Santander”, realizado durante el Octavo Plan de Acción para Sudamérica del Programa DIPECHO.

El Proyecto fue implementado por la Cruz Roja Colombiana en coordinación con la UNGRD y contó con el financiamiento de la Dirección General de Ayuda Humanitaria de la Comisión Europea (DG ECHO), Cruz Roja Alemana, Cruz Roja Holandesa y Cruz Roja Noruega.

Diseño e impresión
Enlace Publicitario Editores LTDA
Carrera 25A # 12 – 18 – Tel: 2379113
Bogotá D.C. Colombia
enlacepublicit@yahoo.com

ISBN: XXXXXXXXXXXXXXX

Ejemplar de distribución gratuita, previa citación de fuente y copyright.

Estimado ciudadano,

Desde el año 2012 el País y el Estado Colombiano, cuenta con un nuevo instrumento legal, la ley 1523 de 2012 que se constituye en el elemento rector de la Política Nacional de Gestión de Riesgos.

Esta nueva política te concibe como ciudadano, sujeto de derechos y deberes frente a la Gestión del Riesgo. Eres corresponsable de la gestión del riesgo, por lo que debes acatar lo dispuesto por las autoridades de la materia y actuar con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal, en lo comunitario, como con tus pertenencias y bienes.

Como ciudadano tienes derecho a: recibir la misma ayuda al momento de ser atendido a causa de un desastre; a que tu vida, integridad física y pertenencias sean protegidas por las autoridades y a que te garanticen los derechos colectivos frente a una situación de desastre.

De la misma manera, tienes el deber de: adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en el ámbito personal y funcional; conocer los riesgos de tu territorio, así como los planes previstos por las autoridades, de tal manera que puedas ser parte del proceso de gestión del riesgo en su territorio.

Esta publicación es una invitación y un apoyo informativo que te proporcionamos para facilitar la activa participación en los procesos de la gestión del riesgo, para que comprendas el alcance de tus responsabilidades y conozcas los mecanismos que puedes emplear para hacer valer tus derechos ante las autoridades gubernamentales.



**¡TODOS HACEMOS PARTE DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES!
YO DEBO GARANTIZAR LA GESTIÓN DEL RIESGO EN MI HOGAR Y MI TERRITORIO**

!
CUANDO UN DESASTRE AFECTÉ MI COMUNIDAD LO PRIMERO QUE DEBO HACER ES ACUDIR AL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO QUE USUALMENTE DEPENDE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO O PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO.



ORGANIGRAMA DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:



● El Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD es el conjunto de entidades públicas privadas y comunitarias que garantiza la Gestión del Riesgo en el país; el SNGRD está en cabeza del señor presidente de la República y llega hasta el nivel comunitario.

● **Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo:** Instancia superior encargada de orientar, aprobar el plan y la estrategia nacional de respuesta a emergencias.

● **Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres:** Dentro del Sistema Nacional, articula los niveles nacional y territorial; las organizaciones sociales, privadas, públicas y organizaciones no gubernamentales.

LO QUE DEBES SABER

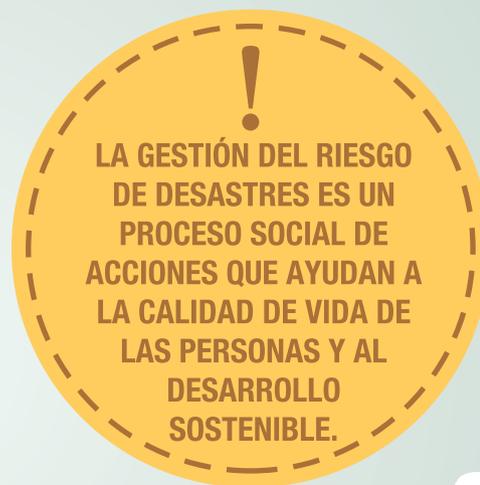
Las **10** cosas que debes saber sobre la Gestión del Riesgo de Desastres:

1. La ley 1523 de 2012 divide la Gestión del Riesgo en 3 sub procesos que son: Conocimiento del Riesgo (promover una mayor conciencia de la Gestión del Riesgo), Reducción del Riesgo (evitar y minimizar los daños y pérdidas ocasionadas por un desastre) y el Manejo de Desastres (proceso de respuesta, rehabilitación y recuperación).

2. Tú haces parte del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD, por tus intervenciones en el desarrollo a través de las actividades que realizas día a día conjuntamente con tu comunidad.

3. Debes apoyar con acciones humanitarias durante las situaciones de desastre que pongan en peligro tu vida o la de tu comunidad.

4. Las autoridades deben apoyar la participación de tu comunidad y sus diversas organizaciones en los procesos de la gestión del riesgo, como la construcción de planes comunitarios de gestión del riesgo, estrategia comunitaria de respuesta y/o actividades como simulacros.

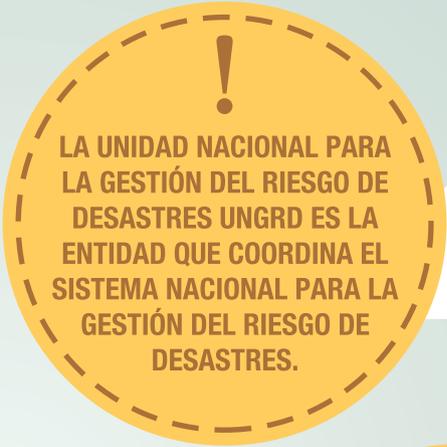


5. Tu municipio tiene un consejo de Gestión del Riesgo de Desastres, con un coordinador designado el Alcalde quien deberá promover y garantizar el desarrollo de los procesos de Gestión del Riesgo.

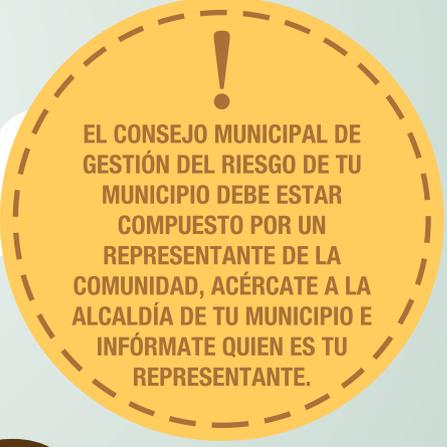
6. Con tu comunidad procura debes desarrollar los procesos de gestión del riesgo (conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres) en el lugar donde habitas en coordinación con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

7. Existen instrumentos de planificación que se construyen a nivel municipal. Estos son: el Plan de Gestión del Riesgo y la Estrategia de Respuesta.

A nivel comunitario se debe elaborar el Plan Comunitario de Gestión del Riesgo de Desastres y la Estrategia Comunitaria de Respuesta a Emergencias.



LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD ES LA ENTIDAD QUE COORDINA EL SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.



EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE TU MUNICIPIO DEBE ESTAR COMPUESTO POR UN REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD, ACÉRCATE A LA ALCALDÍA DE TU MUNICIPIO E INFÓRMATE QUIEN ES TU REPRESENTANTE.



8. Tu municipio tiene un Fondo para la Gestión del Riesgo de Desastres. Al igual tú debes crear tus propios fondos económicos (ahorro) en caso de que te veas afectado por algún desastre. Procura tener seguros que protejan tu vivienda y tus bienes.

9. El alcalde de tu municipio es la persona encargada de declarar la Situación de Calamidad Pública cuando tu comunidad se vea afectada por un desastre, es así como pueden realizar acciones de atención a la emergencia y rehabilitación.

10. La alcaldía de tu municipio debe elaborar un plan de acción específico para las acciones de rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones deben asegurar la seguridad del territorio de manera que la comunidad no se exponga nuevamente a la ocurrencia del desastre.



LO QUE DEBES HACER

Las **10** cosas que debes hacer según la ley 1523 de 2012 para la Gestión del Riesgo de Desastres:

- 1.** La comunidad hacer parte de del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres por su intervención en el desarrollo a través de actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.
- 2.** Eres parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y como tal, debes conocer los riesgos a los que te enfrentas en tu comunidad y realizar acciones para reducirlos.
- 3.** Debes ser precavido ante la posibilidad de algún desastre y velar por tu seguridad y la de tu familia.

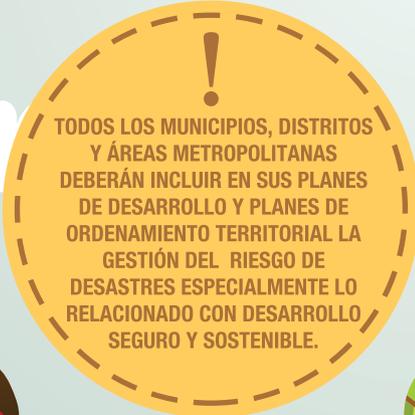


FAMILIAS, COMUNIDADES,
ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS
DESARROLLAN Y EJECUTAN LOS
PROCESOS DE GESTIÓN DEL
RIESGO: CONOCIMIENTO,
REDUCCIÓN DEL RIESGO Y
MANEJO DE DESASTRES.

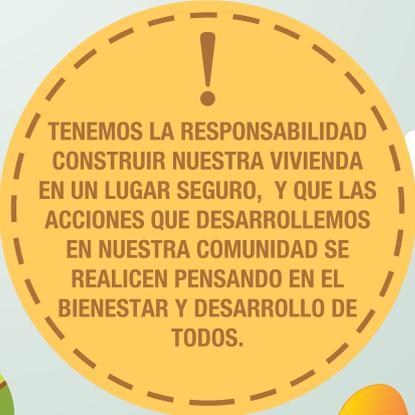
4. Si tu familia es afectada por un desastre o calamidad pública deben respetar y hacer respetar los principios que se encuentran inmersos en la ley 1523 de 2012, dentro de los cuales se destacan el de la igualdad, protección, interés público o social, sostenibilidad ambiental, coordinación, subsidiariedad y oportuna información, entre otros.

5. Los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo están compuestos por entidades e instituciones que tienen responsabilidad dentro de la Gestión del Riesgo de Desastres. Tú y tu comunidad también hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y deben velar por que se desarrollen correctamente las acciones y proyectos en sus territorios.

6. Es responsabilidad de las comunidades la elaboración de planes de gestión del riesgo. Estos sirven para programar, priorizar, ejecutar y evaluar acciones que informen y den herramientas para el buen manejo y reducción del riesgo de desastres.



TODOS LOS MUNICIPIOS, DISTRITOS Y ÁREAS METROPOLITANAS DEBERÁN INCLUIR EN SUS PLANES DE DESARROLLO Y PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES ESPECIALMENTE LO RELACIONADO CON DESARROLLO SEGURO Y SOSTENIBLE.



TENEMOS LA RESPONSABILIDAD CONSTRUIR NUESTRA VIVIENDA EN UN LUGAR SEGURO, Y QUE LAS ACCIONES QUE DESARROLLEMOS EN NUESTRA COMUNIDAD SE REALICEN PENSANDO EN EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE TODOS.



!

LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES DEBEN TENER SU PROPIO FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO COMO CUENTA ESPECIAL CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y FINANCIERA. LOS RECURSOS DE ESTE FONDO SERÁN ACUMULATIVOS Y SOLO SE UTILIZAN PARA ACCIONES DE GESTIÓN DEL RIESGO.

7. Es responsabilidad de las comunidades realizar una estrategia de respuesta. Esta sirve para enfocar las acciones de las entidades del SNGRD para la atención de una emergencia de manera oportuna y efectiva.

8. Como comunidad deben estar atentos a las indicaciones por parte de las autoridades departamentales y municipales quienes informarán oportunamente sobre las amenazas que puedan afectar su territorio.

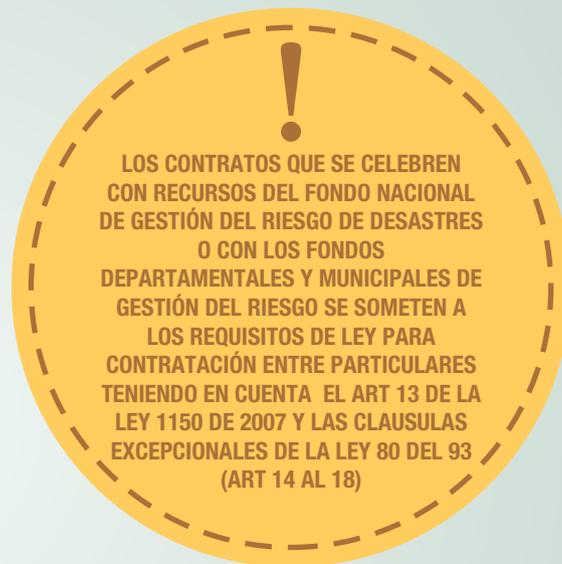
9. Cuando ocurre una calamidad de gran impacto recibirán apoyo de las autoridades municipales, departamentales y nacionales. La comunidad debe ser responsable con los recursos que se le brindan y hacer buen uso de ellos.

10. Existe una situación de calamidad pública cuando el desastre se presenta en todo el municipio o en parte importante del territorio, rebasando la capacidad técnica y de recursos con los que cuenta. Cuando esto ocurre, la comunidad debe estar atenta y apoyar las acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.



LO QUE DEBES TENER EN CUENTA

- La Contraloría General de la República hará el seguimiento y evaluación de las acciones realizadas durante el momento de la emergencia velando porque estas hayan sido correctas.
- La Procuraduría General de la Nación es responsable de supervisar el buen uso de los recursos.
- Existen unas medidas especiales para las situaciones de desastre y calamidad pública de acuerdo con la naturaleza, magnitud y efectos de alguna de estas situaciones que ayudan a garantizar el regreso a la normalidad.
- Contratación de empréstitos: es el préstamo que un privado o una persona concede al estado, con el fin de atender situaciones de desastre o calamidad pública. Si es a nivel departamental o municipal previa aprobación de la secretaría de hacienda con la firma del alcalde.
- La imposición de servidumbre: cuando el Estado lo requiera puede usar temporalmente el predio alguna persona para la realización de obras que ayuden a disminuir los efectos del desastre o calamidad pública.



- La ocupación temporal del inmueble: en caso de desastre o calamidad pública los propietarios, poseedores o tenedores de inmuebles están obligados a permitir la ocupación de su bien para responder a la emergencia.

- La protección financiera se refiere a la utilización de los productos financieros disponibles en el mercado para de forma consciente y racional, decidir responsabilizarse de las pérdidas ocasionadas por los desastres.

Los mecanismos financieros son de retención o transferencia del riesgo:

- En la “retención” intencional se refiere a la decisión de los alcaldes y gobernadores de asumir los costos que se generen por la ocurrencia de un desastre; por este motivo se deben destinar recursos antes de esta ocurrencia para poderlos usar rápidamente cuando sea necesario.

- Con la “transferencia” se busca que las personas y empresas adquieran pólizas de seguros, para que en el momento de un desastre recuperen sus bienes fácilmente.

- Tener buenas prácticas con el medio ambiente puede garantizar vivir en territorios más seguros y menos propensos a eventos catastróficos.

